



CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA

En la ciudad de Montevideo, el 25 de noviembre de 2016 **POR UNA PARTE: EI MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA** (en adelante "MIEM") representado en este acto por la ministra Ing. Carolina Cosse con domicilio en Sarandí 620, y **POR OTRA PARTE: el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA** (en adelante "INE") representado en este acto por la Directora Técnica Ec. Laura Nalbarte, con domicilio en calle Río Negro 1520, quienes convienen en celebrar el siguiente acuerdo:

Cláusula primera (Antecedentes):

1. El MIEM por intermedio de sus oficinas estadísticas, como la Dirección Nacional de Industrias y la Dirección Nacional de Energía, es parte integrante del Sistema Estadístico Nacional creado por la Ley 16.616 de 20 de octubre de 1994.
2. El MIEM, ha detectado la necesidad de disponer de información periódica, razonablemente precisa y oportuna sobre la evolución de la productividad industrial a nivel de cada sector industrial y por tamaño de empresa. Con este propósito se realizó un llamado mediante licitación abreviada el 17 de noviembre de 2011. El objetivo de la consultoría es poner en funcionamiento el Sistema de Monitoreo de la Productividad Industrial (en adelante SIMPI). El producto final es el sistema ya operativo, con el primer ciclo de indicadores generados. La información que se requiere para la elaboración de los indicadores en parte se encuentra contenida en la información que recopila el INE en el marco de la Encuesta de Actividad Económica (EAE), por lo tanto se plantea la oportunidad de trabajar en forma conjunta con el INE, para la elaboración del SIMPI.

3. El 17 de abril de 2012, se firmó un memorando de entendimiento entre la Dirección Nacional de Industrias y el INE, en el cual se explicita que es de mutuo interés colaborar en la implementación del SIMPI. Al momento de firmar este memorando la licitación no había sido adjudicada, por consiguiente no se contaba con los lineamientos específicos de trabajo, queda pendiente la elaboración de un convenio específico con el INE una vez definidos los lineamientos en forma conjunta con la consultora seleccionada.

4. El INE ha suscrito distintos convenios con el Banco Central del Uruguay (BCU) el cual tiene, entre otros objetivos, fortalecer las tareas vinculadas a la actualización del Registro Permanente de Empresas y ampliar el número de encuestas, a fin de realizar un mayor seguimiento de las empresas a encuestar en el ámbito de la Encuesta Anual de Actividad Económica que produce el INE y brindar un mejor soporte del nuevo año base. Estas encuestas son utilizadas como insumo para la compilación de las Cuentas Nacionales que realiza el BCU.

5. El propósito del presente convenio es que se realice la actualización de las encuestas de actividad económica, ya que actualmente solamente se encuentra publicada la encuesta de 2011. Cumplida esta etapa, el INE tendría que continuar regularmente actualizando las encuestas para cada uno de los años sucesivos.

Cláusula segunda (objeto):

1. El objeto del presente convenio es fortalecer al INE en las tareas vinculadas a la actualización de las encuestas de actividad económica que se encuentren pendientes a la fecha de este convenio. Para que los indicadores de productividad aporten información relevante es objetivo de este acuerdo contar en cada año con la información del año anterior.

2. Cumplido el objeto de este convenio, la finalidad es que el INE continúe regularmente actualizando las estadísticas correspondientes a los años siguientes.

Cláusula tercera (Obligaciones del INE): El INE se obliga a desarrollar las siguientes actividades:

1. a) Cerrar la encuesta 2012, b) entregar un preliminar de los sectores pertinentes al SIMPI en noviembre de 2016 de la encuesta 2013, c) terminar el trabajo de campo, y entregar un preliminar de los sectores comprendido en SIMPI de la encuesta 2014 a febrero de 2017 d) salir a encuestar las EAE 2015 y 2016 en febrero – marzo de 2017 a aquellas empresas del sector industrial cuya fecha de cierre de balance pertenezca a los meses del segundo semestre del año, entregando los resultados pertinentes al SIMPI en junio del mismo año.
2. Determinar con el MIEM si el formulario 2015-2016 requiere alguna modificación para ser planteado por el INE al BCU. Dicho formulario surgió de un acuerdo conjunto entre INE-BCU.
3. Realizar un análisis conjunto de los datos, luego de un proceso de crítica en el marco de un grupo interinstitucional.

Cláusula cuarta (Obligaciones del MIEM): El MIEM se compromete a:

1. Aportar un monto de \$ 1.367.000 (un millón trescientos sesenta y siete mil pesos uruguayos). para la contratación de recursos humanos a desempeñarse conjuntamente con el equipo de trabajo del INE. Lo recursos contratados serán por un periodo máximo de un año y bajo la modalidad de trabajo que el INE estime conveniente (hasta 4 personas con carga horaria de 40 hs semanales o hasta 8 personas con carga horaria de 20 horas semanales.

2. Revisar el formulario anual 2013-2014 y determinar si se adecua a las necesidades de información 2015-2016 y entregar propuesta al INE.

3. Realizar un análisis conjunto de los datos, luego de un proceso de crítica, en el marco de un grupo interinstitucional.

Cláusula quinta (Plazo)- El presente convenio entrará en vigor a partir de su firma y estará vigente hasta la fecha de publicación de la Encuesta Anual de Actividad Económica de 2015, que se estima previo al 31 de diciembre de 2018

Cláusula sexta (Secreto estadístico)-Las partes se obligan a:

1. Guardar el secreto estadístico, tomando todas las medidas de protección de los datos individuales a los que tienen acceso directo o indirecto.

2. Adoptar todas las medidas que impidan que los datos individuales proporcionados con fines estadísticos se publiquen o difundan de tal forma que permitan la identificación directa o indirecta de las unidades económicas de información.

3. No utilizar los datos individuales-microdatos con otros fines diferentes que los estrictamente antes mencionados, relacionados con la investigación.

4. Observar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 16.616 de 20 de octubre de 1994 que regula los principios de la actividad estadística del Sistema Estadístico Nacional especialmente los artículos 17 y 30, así como las sanciones previstas para el caso de incumplimiento o contravención de dicho marco normativo.

Las obligaciones previstas en esta cláusula subsisten aun luego de rescindido el presente convenio.

Cláusula séptima (Rescisión de Convenio)-Este convenio podrá rescindirse en cualquier momento, a solicitud de alguna de las partes, si ese entiende que hay incumplimiento de las obligaciones asumidas por la otra parte. El ejercicio de la facultad de rescisión deberá ser comunicada en la forma prevista en la



cláusula décima y no dará derecho al reclamo de indemnización alguna sin perjuicio del derecho del MIEM a exigir al INE la devolución del precio que hubiese pagado por anticipado, en caso de tratarse de incumplimientos imputables a dicha parte.

Cláusula octava (Mora automática)-Las partes convienen en pactar la mora automática o de pleno derecho para el caso que alguna se atrasare en el cumplimiento de sus obligaciones, incumpliere parcialmente, o realizare algún acto contrario a lo estipulado cayendo en mora sin necesidad de efectuar interpelación judicial ni extrajudicial alguna.

Cláusula novena (Notificaciones)-Se pacta la validez del telegrama colacionado y cualquier otro medio idóneo para efectuar todo tipo de notificación entre las partes.

Cláusula décima (Domicilios Especiales)-Las partes fijan como sus domicilios a todos los efectos judiciales o extrajudiciales a que pudiera dar lugar el presente convenio, los que mencionan como respectivamente suyos en la comparecencia.

Y para constancia, se firman dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados.

ing. Carolina Cosse
Ministra de Industria Energía y Minería

Ec. Laura Nalbarte
Directora Técnica